



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO- DESPIDO INJUSTO
DEMANDANTE: OSCAR HARRY FLOREZ D^{TA} HARO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS- FEDEGAN Y PABLO MUÑOZ GOMEZ en calidad de liquidador por adjudicación del FONDO NACIONAL DEL GANADO

RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia fue emitido auto del 01 de junio de 2023, a través del cual se ordenó oficiar al Ministerio de Agricultura y la Superintendencia de Sociedades, información referente al estado de liquidación por adjudicación ordenada a la Federación Colombiana de Ganaderos. Además, se ordenó a la secretaría del despacho, que una vez vencido el término de traslado de las demandadas Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A y a Pablo Muñoz Gómez en calidad de liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado, pasara el proceso al despacho para estudiar las contestaciones de demanda. Se advierte señora juez, que las demandadas presentaron contestación las cuales se encuentran pendientes para su estudio. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, 20 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advierte el despacho que en auto interlocutorio N°635 del 02 de junio de 2023, se resolvió oficiar al Ministerio de Agricultura y a la Superintendencia de Sociedades, para que allegara con destino a este proceso, información referente al estado de la liquidación por adjudicación ordenada a la Federación Colombiana de Ganaderos, identificada con NIT N° 860.008.068-7.

No obstante, revisado el expediente se evidencia que la Federación Colombiana de Ganaderos, no se encuentra en estado de liquidación, razón por la cual carece de sentido dicho oficio, por lo que, por sustracción de materia, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 02 de junio de 2023.

Ahora bien, mediante auto del 09 de octubre de 2019 fue admitida la demanda ([05AutoAdmite.PDF](#)), aclarado mediante auto del 13 de noviembre de 2019 ([06AutoAclaraConstanciaNotificación.PDF](#)) y a través del cual se resolvió notificar y correr traslado a las demandadas, por el término de 10 días.

Si bien en el archivo PDF ([06AutoAclaraConstanciaNotificación.PDF](#)) se encuentran a folio 4 y 5, los oficios de notificación por aviso a las demandadas Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., y a folio 6 el envío de la planilla de notificación, lo cierto es que en el expediente no hay

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



constancia de recibido de dicha notificación.

Sin embargo se advierte que las demandadas Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan, presentaron contestación el día 11 de marzo de 2020 ([07ContestaciónMinAgricultura.PDF](#)) y el 17 de julio de 2020 ([08MemorialContestaciónFedegan.pdf](#)) respectivamente, por lo tanto, se tendrán como notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisadas, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que serán admitidas.

Ahora bien, se observa que el día 25 de julio de 2022 ([15PoderFedegan.pdf](#)), habría sido allegado poder otorgado por el representante legal de la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegan, a la Dra. María José Espinosa Guzmán, por lo tanto se tendrá revocado el poder conferido al Dr. Luis Jerónimo Espinosa de conformidad con el artículo 76 del CGP, y se le reconocerá a ésta, personería jurídica para actuar.

Que, a través de auto del 13 de mayo de 2021, se resolvió conminar a la Secretaría del Juzgado que notificara a los demandados Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., y Pablo Muñoz Gómez en calidad de liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado, en los términos del decreto 806 de 2020 y a través de auto del 01 de junio de 2023, se ordenó a la secretaria del despacho, que una vez vencido el término de traslado de las demandadas Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A y a Pablo Muñoz Gómez en calidad de liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado, pasara el proceso al despacho para estudiar las contestaciones de demanda

Que el día 01 de junio de 2023 la secretaria del despacho, envió notificación personal al correo de notificaciones de los demandados Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., y Pablo Muñoz Gómez en calidad de liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado ([21ConstanciaNotificacion.pdf](#)).

Razón por la que los demandados Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., y Pablo Muñoz Gómez en calidad de exliquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado en liquidación, presentaron contestación los días 13 de junio de 2023([25ContestaciónDemandaFifuagraria.pdf](#)) y 16 de junio de 2023 ([26MemorialContestaciónFNG.pdf](#)) respectivamente, es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, la cual, una vez revisadas, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que serán admitidas.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Muñoz Gómez identificado con C.C. 19076811 y T.P. 15520, tiene la calidad de abogado, conforme se evidencia en el Registro Nacional de Abogados y su tarjeta profesional se encuentra vigente, y en virtud de ello se admite la contestación presentada por éste, a su nombre, por tener derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio N° 635 de fecha 01 de junio de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería a la firma Litigar Punto COM S.A. con Nit 830070346 a través de su representante legal Rosa Inés Leon Guevara C.C. 66977822, para actuar en su condición de apoderada de la parte demandada Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Dr. Yair Alfonso Mozo Pacheco, identificado con la C.C. No. 1079913966 y portador de la T.P. No. 230717 del C.S. de la J., para actuar en su representación, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder obrante dentro del expediente, y el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto COM S.A., en la que figura como apoderado judicial.

Quinto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Sexto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Aceptar la revocatoria poder al Dr. Luis Jerónimo Espinosa Haeckermann identificado con C.C. No. 73076501 y T.P. No. 23229, de conformidad con el Artículo 76 del CGP, y reconocer personería a la Dra. María José Espinosa Guzmán, identificada con la C.C. No. 32906668 y portadora de la T.P. No. 172706 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada de la parte demandada Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

Octavo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-Fiduagraria S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Noveno: Reconocer personería a la Dra. Martha Milena Martínez Delgado, identificada con la C.C. No. 1129543968 y portadora de la T.P. No. 211823 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada de la parte demandada Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-Fiduagraria S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente.

Décimo: Admitir la contestación de demanda presentada por el Dr. Pablo Muñoz Gómez identificado con C.C. 19076811 y T.P. 15520, en calidad de exliquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Undécimo: Señalar el **14 de septiembre de 2023 a las 9:30 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18514229>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

